



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02751.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de diciembre de 2019, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

TRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, recibida respuesta de ##### comunicándome que la facturación es correcta, manifiesta que está de acuerdo con ello, ya que le están cobrando un servicio del que le informaron era gratuito, pero si el servicio se lo ofrecieron como gratuito lo facturado es erróneo. Solicita la devolución de lo cobrado por el servicio ##### Net, indemnización por importe de 500 euros por daños y perjuicios ocasionados y los intereses legales, total 519,08 euros más intereses legales.

La parte reclamada alega que una vez realizadas las comprobaciones y analizados los hechos descritos por el reclamante, dicho servicio es adicional y el cliente puede activar o desactivar a su voluntad. Además, con fecha 22 de febrero de 2019 se registró la desactivación del servicio ##### Net asociado a las líneas móviles, por lo cual la facturación emitida es correcta y no procede su rectificación.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante por cuanto, analizada la documentación obrante en el expediente, queda acreditado que el contrato incluye el servicio ##### Net activo, **gratis**, en las líneas móviles ##### ##### ##### concepto que aparece facturado, por importe de 0,83 euros, sin impuestos, en cada una de ellas, durante los meses comprendidos de septiembre de 2018 a febrero de 2019 (seis meses), por lo que **la empresa reclamada debe reintegrar al reclamante la cantidad de 19,92 euros, sin IVA, total 24,10 euros, impuestos incluidos**, (cuota de 0,83 x 4 líneas x 6 meses).

No entrar a conocer de la indemnización por daños y perjuicios padecidos formulada, al no acreditar perjuicio económico alguno. No obstante, los perjuicios tanto personales, morales como profesionales no son materia consumerista sino de orden civil, queda expedita la vía judicial.

Comunidad de Madrid

cuantificado. Además, al ser el arbitraje de consumo gratuito, no procede condenar en **costas** a ninguna de las partes, al incluir las **costas** el posible interés legal devengado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.